

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**Montevideo, **17 DIC. 2024**

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada por Gardimar S.A., al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que la interesada requiere "*información de las obras públicas de vialidad ya adjudicadas en toda la república*";

II) que la información pedida no se encuentra en el ámbito de la Presidencia de la República sino del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ante el cual Gardimar S.A. podría dirigirse directamente, sin que ello signifique pronunciarse sobre la pertinencia de lo peticionado;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados de crear o producir información que no posean, o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, disponiendo que el organismo comunique por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder;

II) que en dicho sentido se ha expedido la Unidad de Acceso a la Información Pública en Dictamen N° 3, de 26 de julio de 2018, al disponer: "*cuando Presidencia de la República reciba una solicitud de información que se encuentre en poder de otro Inciso del Poder Ejecutivo, deberá comunicar prontamente dicho extremo al solicitante, de manera de facilitar que éste puede reencausar correctamente su solicitud (ya que la ley N° 18.381 no prevé -como sí lo hacen otras leyes de acceso a la información pública de la región- un deber del organismo de remitir la solicitud al organismo correspondiente)*";

III) que, por tanto, no es posible hacer lugar a lo solicitado;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y por la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

818129

Prosecretaría de la Presidencia de la República

LA PROSECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- No es posible acceder a lo solicitado por Gardimar S.A., al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en virtud de no encontrarse la información pedida en el ámbito de la Presidencia de la República.

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.



Dra. Mariana Cabrera Camejo
Prosecretaría de la
Presidencia de la República